

General Lagos, 14 de septiembre de 2019

ORDENANZA Nº 40 /2019

VISTO:

Las distintas actuaciones administrativas labradas por ante esta Comuna a los fines de lograr la prescripción adquisitiva administrativa en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional nº 21.477 y su modificatoria nº 24.320; y

CONSIDERANDO:

Que incoados los distintos trámites administrativos de usucapión administrativa, y conforme las constancias obrantes en esta Comuna, esta Administración ha culminado el trámite de usucapión de distintos bienes inmuebles.

Que la Comuna ha declarado por operada la prescripción adquisitiva administrativa (usucapión administrativa) de distintos inmuebles, procediendo a su inscripción por ante el Registro General de la ciudad de Rosario.

Que dichos inmuebles cuentan con deudas comunales en concepto de tasas y contribuciones.

Que respecto de la deuda comunal, en tales casos, se produce la extinción de la obligación por confusión (confr. art. 931 y ss del Código Civil y Comercial), al reunirse la calidad de acreedor y deudor en una misma persona, en este caso, el Estado Comunal. Que la doctrina tributarista ha aceptado la aplicación de este instituto a las deudas fiscales (Confr. GIULIANI FONROUGE, Carlos M., Derecho financiero. Tomo I, 9na edición, La Ley, Buenos Aires, 2004, pág. 488).

Por ello, según las atribuciones tributarias conferidas por el art. 107 de la Constitución Provincial y el art. 45 inc. 1º de la ley 2.439, corresponde declarar extinguida la obligación tributaria por confusión (confr. art. 931 y ss del Código Civil y Comercial).

Que por ello, en ejercicio de atribuciones propias (art. 45 incisos 1º y 2º y ss y cons de la ley 2439)

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Se dispone otorgar la CANCELACIÓN Y BAJA ADMINISTRATIVA de toda deuda comunal de tasas y contribuciones de aquellos inmuebles respecto de los cuales la Comuna de General Lagos haya declarado la prescripción adquisitiva administrativa, perfeccionado que sea el trámite, por confusión entre las personas de acreedor y deudor (art. 931 del Código Civil y Comercial), declarándose por extinguidas dichas deudas.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma Esteban Ferri – Firma Betiana Ferri